



DICTAMEN

NÚMERO VEINTIDÓS

CONSEJO GENERAL ELECTORAL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 45, fracción II, y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, párrafo 2, 25, párrafo 1, y 30, párrafo 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente Dictamen por el que se **"REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES, TODOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ATENCIÓN AL DECRETO 102 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión | Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General |
| Congreso del Estado | Congreso del Estado de Baja California |
| Consejo General | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Constitución General | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California |
| Instituto Electoral | Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Ley Electoral | Ley Electoral del Estado de Baja California |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Reglamento de Quejas | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| Reglamento de Partidos | Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio, y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |

[Handwritten signature and initials in blue ink]

ANTECEDENTES

1. Expedición de la Ley Electoral. El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 293 del *Congreso del Estado*, mediante el cual se expidió la *Ley Electoral*.

2. Expedición del Reglamento Interior. El 29 de octubre de 2015, el Consejo General durante su segunda sesión extraordinaria aprobó el dictamen número dos de la *Comisión* relativo a la expedición del *Reglamento Interior*, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del decreto 293 que refiere el antecedente inmediato anterior, con el propósito de adecuar la normatividad interna con la nueva legislación electoral. Mismo que ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes dictámenes de la *Comisión*:

2.1. Dictamen 22: El 22 de marzo de 2016 se reformaron diversas disposiciones relacionadas con los órganos encargados del control interno en el *Instituto Electoral*.

2.2. Dictamen 27: El 8 de marzo de 2017 se reformaron diversas disposiciones relacionadas con la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2.3. Dictamen 39. El 3 de septiembre de 2018 se reformaron diversas disposiciones relacionadas con el desahogo de las sesiones del *Consejo General* y atribuciones de diversas áreas del *Instituto Electoral*.

2.4. Dictamen 4: El 20 de diciembre de 2018 se reformaron diversas disposiciones relacionadas con la creación de comisiones especiales del *Consejo General* y rotación de las presidencias de las comisiones.

2.5. Dictamen 16: El 19 de marzo de 2020 se reformaron diversas disposiciones relacionadas con la creación de las áreas de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, y Archivo del Instituto Electoral.

3. Expedición del Reglamento de Partidos. El 21 de septiembre de 2017, el *Consejo General* durante su novena sesión ordinaria aprobó el Dictamen 34 de la *Comisión*, por el que se expidió el *Reglamento de Partidos*.

4. Expedición del Reglamento de Quejas. El 3 de septiembre de 2018, el *Consejo General* durante su décima segunda sesión extraordinaria aprobó el Dictamen 40 de la *Comisión*, por el que se expidió el *Reglamento de Quejas*.

5. Rotación de la Presidencia de la Comisión. El 8 de noviembre de 2019, la *Comisión* mediante oficio IEEBC/CRAJ/421/2019, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del *Consejo General*, que en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del *Reglamento Interior*, determinó de común acuerdo que la Presidencia de dicha comisión, para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre de 2020, recaería en el Consejero Electoral Daniel García García.

6. Reformas a la Constitución Local y Ley Electoral. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 52 del *Congreso del Estado* mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. Una de las reformas sustanciales del presente Decreto consistió en modificar la fecha de inicio de los procesos electorales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de designación e instalación de los integrantes de los consejos distritales electorales del *Instituto Electoral*.

7. Reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Remisión al Congreso del Estado de iniciativas legislativas. El 12 de junio de 2020, el Consejero Presidente Provisional, en atención a lo ordenado por el *Consejo General* mediante el dictamen diecisiete de la Comisión, remitió con el oficio IEEBC/CGE/0684/2020 al *Congreso del Estado*, las iniciativas legislativas formuladas por el *Instituto Electoral* para someter a su consideración diversas propuestas de reforma a diversos artículos, entre otros de la *Ley Electoral*, dentro de las cuales destacan las relacionadas con homologar las disposiciones locales con la reforma señalada en el antecedente 7.

9. Reformas locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género El 2 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 102 del *Congreso del Estado*, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California*, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del *Instituto Electoral*. Además, el artículo transitorio segundo de la reforma a la *Ley Electoral* estableció textualmente lo siguiente:

“SEGUNDO. El *Instituto Estatal Electoral*, contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para adecuar sus disposiciones reglamentarias conforme a lo dispuesto en el mismo”.

10. Solicitud de propuestas de reforma a reglamentos. El 4 de septiembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/SE/1115/2020 solicitó a las diversas áreas del Instituto Electoral, que a efecto de atender lo dispuesto en el Decreto 102 del Congreso del Estado, formularan las propuestas de reforma la normatividad interna que consideraran necesarias para llevar a cabo la actualización respectiva.

11. Remisión de propuestas de reforma a Presidencia. El 23 de septiembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/SE/1215/2020 remitió a la Presidencia del *Consejo General*, el anteproyecto de reforma al *Reglamento Interior*, al *Reglamento de Quejas* y al *Reglamento de Partidos*, a efecto de que se sometiera a consideración del órgano superior de dirección para su análisis y, en su caso, aprobación.

12. Turno de propuestas de reforma a la Comisión. El 24 de septiembre de 2020, el Consejero Presidente Provisional del *Consejo General*, mediante oficio número IEEBC/CGE/1347/2020, solicitó a la *Comisión* que conociera y dictaminara, en su caso, sobre las propuestas de iniciativa de reforma al *Reglamento Interior* formuladas por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

13. Reunión de trabajo de la Comisión. El 28 de septiembre de 2020, con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso b), y 30, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior* y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19" celebró **reunión de trabajo** en modalidad presencial y a través de videoconferencia, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número veintidós por el que se **"REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES, TODOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ATENCIÓN AL DECRETO 102 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**. Asistieron por parte de la *Comisión*, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente, la C. Olga Viridiana Maciel Sánchez en su carácter de Vocal, y como Secretario Técnico, el C. Javier Bielma Sánchez; participaron por el *Consejo General* el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Presidente Provisional; el C. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Consejero Electoral y la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral. Por los partidos políticos: el C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; la C. María Loreto Figueroa Coronado, Representante Suplente del Partido de Baja California; el C. Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, y el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario de Morena.

Durante el desarrollo de la reunión intervino el Secretario Técnico de la *Comisión* quien expuso el contenido del proyecto, y participaron todos los presentes realizando las siguientes adecuaciones a la propuesta expuesta:

a) Del Reglamento Interior.

Artículo 2: Incorporación de la definición de sesión virtual o a distancia en el glosario.

Artículo 4: Adición del principio de austeridad.

Artículo 5 Bis: Adición en el párrafo primero la publicidad de las sesiones, así como la referencia a la emisión de lineamientos para tales efectos. En cuanto a este tema se propuso adicionar un artículo transitorio que establezca la obligación de expedir lineamientos para regular las sesiones virtuales o a distancia, así como la temporalidad para cumplir con dicha obligación.

Artículo 24: Añadir las expresiones "horizontal y vertical", por cuanto hace a la integración paritaria de las comisiones.

Artículo 25: Adición de la expresión "y conforme a los lineamientos que para tales efectos se emitan".

Artículo 57: Adición de los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, así como el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres.

Artículo 59: cambio de forma, sustituir la palabra "a" por "con", y la propuesta convertirla en una adición y no reformar el inciso l)

Artículo 64 Bis: Suprimir de la propuesta de redacción de los incisos b) y c) la porción que señala "para el Instituto". Eliminar la propuesta de adición de los incisos g) y l), ya que estos se encuentran contenidos en la atribución del inciso b)

Artículo 67: Suprimir las atribuciones correspondientes a los incisos b) y e) de la Unidad del Servicio.

Ahora, por cuanto hace a las propuestas de reforma y adición correspondiente a los artículos 20, 26, 35 Bis, 36, 38 Bis 1, 47, 48, 51, 52, 55, estos se mantuvieron en los términos propuestos.

b) Del Reglamento de Quejas.

Artículo 4: Acortar las referencias al término "violencia política contra las mujeres en razón de género" para que dentro del Reglamento se haga referencia solo a "violencia política"

Artículo 57: Adicionar el fundamento del artículo 372 de la *Ley Electoral*

Artículo 58: Eliminar la propuesta de reforma al párrafo 3 que propone eliminar el plazo de doce horas para la notificación de la resolución de desechamiento, en virtud de que así está contenido en el artículo 376 de la *Ley Electoral*. Asimismo, corregir la expresión la redacción de la palabra "notoriamente".

Artículo 59 Bis: Modificación de la redacción del inciso e), a fin de que la parte final del inciso quede de la forma siguiente "o para quien ella solicite".

Asimismo, se propuso complementar la propuesta de reforma con una revisión de los Lineamientos del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política para incorporarse en la propuesta de reforma. En razón de ello, se propone adicionar un artículo 61 BIS, a fin de establecer la obligación de registrar a la persona infractora en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por cuanto hace, a las propuestas de reforma propuesta a los artículos 6, 7, 28, 29, 30, 33, 35, 44, 49, 52, 56, 59, 60 y 62, estas se mantuvieron en los términos presentados.

b) Del Reglamento de Partidos

Artículo 23: Adición de la palabra "posible" en la referencia a violencia política contra las mujeres en razón de género en el segundo párrafo del artículo. Asimismo, se acordó modificar la redacción del tercer párrafo propuesto, a efecto de hacerla más entendible y precisa.

Respecto de las propuestas contenidas en los artículos 17, 19 y 20, estos se mantuvieron en los términos propuestos en el proyecto.

14. Sesión de dictaminación de la Comisión. El 30 de septiembre de 2020, con fundamento en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso a), del *Reglamento Interior* y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el *Consejo General* en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19" celebró **sesión de dictaminación** con el objeto de discutir, modificar, y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número veintidós por el que se **"REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS, Y DEL REGLAMENTO**

SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES, TODOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN ATENCIÓN AL DECRETO 102 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA". Asistieron por parte de la *Comisión*, el C. Daniel García García, en su calidad de Presidente, las CC. Olga Viridiana Maciel Sánchez y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, el C. Javier Bielma Sánchez; participaron por el *Consejo General* el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Presidente Provisional; la C. Graciela Amezola Canseco, Consejera Electoral y el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo. Por los partidos políticos: el C. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representante Propietario del Partido Acción Nacional; el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; la C. María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo; la C. María Loreto Figueroa Coronado, Representante Suplente del Partido de Baja California, y el C. Salvador Miguel de Loera Guardado, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano.

Durante el desarrollo de la sesión de dictaminación la Consejera Electoral y Vocal de la Comisión, Olga Viridiana Maciel Sánchez, propuso la modificación de la redacción del artículo 61 BIS, así como la adición de un artículo transitorio segundo del *Reglamento de Quejas*, para quedar como sigue:

Artículo 61 BIS. *Del registro de personas infractoras por Violencia Política*

1. En caso de que se acredite la existencia de Violencia Política o violencia familiar, y una vez que la resolución respectiva se encuentre firme, corresponderá a la Unidad de lo Contencioso llevar a cabo un registro electrónico que contendrá los datos de identificación de la persona infractora, el tipo de infracción y, en su caso, la sanción aplicada; cuya información deberá publicarse en el portal electrónico del Instituto.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá expedir los lineamientos necesarios para integrar una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y violencia familiar, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que entren en vigor las reformas señaladas en el artículo anterior.

En ese sentido, agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de dictamen número veintidós, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la *Comisión* presentes.

En atención a los antecedentes señalados, esta *Comisión* emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, de la *Ley Electoral*; 3, párrafo 4, y 30, párrafo 1, inciso a), del *Reglamento Interior*, la *Comisión* tiene como atribución "**Conocer y dictaminar los proyectos de reglamentos del Instituto, así como proponer sus reformas y adiciones**". En este sentido, resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente Dictamen relacionado con reformas a los reglamentos *Interior, de Quejas, y de Partidos*.

II. Naturaleza del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En el ejercicio de esta función pública, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género. Y que el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y en la propia *Ley Electoral*.

III. Órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los reglamentos interiores para el funcionamiento del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

"Artículo 46.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, y fijar las políticas y programas de éste;"

[...]

IV. Supuestos que permiten reformar el Reglamento Interior. Que en términos de los artículos 3, párrafo 3, y 4, del *Reglamento Interior*, el *Consejo General* podrá reformar el contenido de dicho ordenamiento, cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del *Instituto Electoral*, o bien, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral.

Las disposiciones aludidas otorgan a la *Comisión* la atribución de elaborar y someter a consideración del *Consejo General* el proyecto de reforma correspondiente. Las reformas al *Reglamento Interior* deberán ser aprobadas por mayoría calificada de los integrantes del *Consejo General* con derecho a voto.

V. Contenido de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Que derivado de lo plasmado en el antecedente 9 del presente Dictamen el Congreso del Estado emitió el Decreto 102, a fin de armonizar diversos ordenamientos legales con la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de abril de 2020, del contenido de la reforma primeramente referida, en esencia consiste en las modificaciones siguientes:

1. Conceptos. El artículo 3, fracciones XIV y XVIII, incluye la definición de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Fines del Instituto. El artículo 35, fracción VII, incorpora como fin del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

3. Principios rectores. El propio artículo 35, párrafo segundo, en relación con el artículo 37, adiciona como principio rector el de paridad, y establece que las actividades del Instituto se realizarán con perspectiva de género.

4. **Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.** El artículo 45, fracción VII, crea a este órgano técnico con carácter permanente.
5. **Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.** El artículo 57, fracción V, incorpora como área adscrita a la Secretaría Ejecutiva a la mencionada unidad.
6. **Conductas que actualizan violencia política contra las mujeres en razón de género.** El artículo 337 BIS, prevé el catálogo de conductas mediante las cuales se pueden manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. **Incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El artículo 338 prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a estas obligaciones.
8. **Sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.** El artículo 354, fracciones I, incisos c) y e), señala que, tratándose de partidos políticos, dichas infracciones serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución y en los casos de conductas graves y reiteradas con la cancelación de su registro como partido político.
9. **Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador (PES).** El artículo 372 dispone que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán en cualquier momento a través del PES.
10. **Instrucción del PES por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).** El artículo 373 BIS, establece que, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
11. **Medidas cautelares.** El artículo 377 BIS señala que, en los casos de infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán ordenar como medidas cautelares las siguientes: realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; cuando la conducta sea reiterada suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.

VI. Contenido de la propuesta de reforma presentada por la Secretaría Ejecutiva. Que, con el objetivo de atender el contenido del Decreto 102 del *Congreso del Estado*, la Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas del Instituto Electoral, formuló una serie de propuestas de reforma, mismas que a efecto de poder identificarlas con mayor claridad, se presenta a continuación un cuadro comparativo que se compone de dos columnas, en la columna izquierda se establecen las disposiciones vigentes y en la columna derecha se ubica el contenido de la propuesta de reforma o adición, en su caso.

A) Reglamento Interior

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 2. 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>a) a la x) [...]</p> <p>y) Unidad del Servicio: La Unidad del Servicio Profesional.</p> | <p>Artículo 2. 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>a) a la x) [...]</p> <p>y) Unidad del Servicio: La Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.</p> |
| <p>Artículo 4. 1. El órgano de dirección superior denominado Consejo General, será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como preservar que en las actividades del Instituto se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>2. al 4. ...[...]</p> | <p>Artículo 4. 1. El órgano de dirección superior denominado Consejo General, será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como preservar que en las actividades del Instituto se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.</p> <p>2. al 4. ...[...]</p> |
| <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 5 BIS. 1. Cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, el Consejo General podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias.</p> |

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| | <p>2. En cualquier caso, se deberán atender las reglas y formalidades que se establecen en el presente Reglamento para las sesiones presenciales, salvo por cuanto hace a la votación, la cual se realizará de forma nominal.</p> <p>3. En la convocatoria a sesiones virtuales o a distancia, se deberá enunciar la herramienta tecnológica en la que se desahogará la sesión correspondiente.</p> <p>4. Cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la Presidencia la participación virtual con la oportunidad debida a la realización de la sesión, exponiendo claramente las causas que motivan su solicitud.</p> <p>5. La Secretaria Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el correcto desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.</p> |
| <p>Artículo 20.</p> <p>1. Habrá tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económica.</p> <p>2. Se aprobarán por votación nominal, los dictámenes que sean presentados al Pleno por las Comisiones Permanentes y Especiales, y demás órganos del Instituto, en lo general y cada asunto, artículo y puntos resolutivos, en lo particular, según determine el Consejero Presidente. De igual manera, podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite un integrante del Consejo General y así se acuerde.</p> <p>3. al 4. [...]</p> <p>5. La votación por cédula se efectuará en los casos de designaciones o remociones de funcionarios del Instituto, las cuales serán entregadas por el Secretario Ejecutivo a cada integrante del Pleno con derecho a voto. Una vez emitido el voto, el Secretario Ejecutivo recabará las cédulas en un ánfora y dará lectura en voz alta de los resultados que contengan, haciendo el cómputo y dando a conocer</p> | <p>Artículo 20.</p> <p>1. Habrá dos clases de votaciones: nominal y económica.</p> <p>2. Se aprobarán por votación nominal, las designaciones o remociones de funcionarias y funcionario del Instituto, así como los dictámenes que sean presentados al Pleno por las Comisiones Permanentes y Especiales, y demás órganos del Instituto, en lo general y cada asunto, artículo y puntos resolutivos, en lo particular, según determine el Consejero Presidente. De igual manera, podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite un integrante del Consejo General y así se acuerde.</p> <p>3. al 4. [...]</p> <p>5. Se deroga</p> |

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>su resultado al Consejero Presidente, quien hará la declaración correspondiente.</p> <p>6. al 8. ... [...]</p> | <p>6. al 8. ... [...]</p> |
| <p>Artículo 24.</p> <p>1. Las Comisiones serán integradas por un máximo de tres Consejeros, designados por mayoría de votos del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente o de la mayoría de los Consejeros Electorales. De entre ellos nombrarán a su Presidente; la presidencia de cada comisión será rotativa entre todos sus integrantes, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>2. al 7. [...]</p> | <p>Artículo 24.</p> <p>1. Las Comisiones serán integradas de forma paritaria por un máximo de tres consejeras y consejeros, designados por mayoría de votos del Consejo General a propuesta de la o el Consejero Presidente o de la mayoría de las y los Consejeros Electorales. De entre ellos nombrarán a su Presidenta o Presidente; la presidencia de cada comisión será rotativa entre todos sus integrantes, de acuerdo con lo siguiente</p> <p>2. al 7. [...]</p> |
| <p>Artículo 25.</p> <p>1. al 13. [...]</p> | <p>Artículo 25.</p> <p>1. al 13. [...]</p> <p>14. Los eventos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo podrán desarrollarse de forma virtual o a distancia, en los términos previstos en el artículo 5 BIS de este Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 26.</p> <p>1. al 2. [...]</p> <p>3. El proyecto de resolución deberá contener:</p> <p>a) al g) [...]</p> <p>h) En su caso, voto razonado de cualquiera de los miembros de la Comisión con derecho a voto, que así lo quiera manifestar.</p> | <p>Artículo 26.</p> <p>1. al 2. [...]</p> <p>3. El proyecto de Punto de Acuerdo, Dictamen o Resolución deberá elaborarse con lenguaje incluyente y contener al menos lo siguiente:</p> <p>a) al g) [...]</p> <p>h) En su caso, voto particular, concurrente o razonado de cualquiera de los miembros de la Comisión con derecho a voto, que así lo quiera manifestar.</p> |
| <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 35 BIS.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación:</p> <p>a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California;</p> |

59
Fm
↑

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| | <p>b) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de situación en vulnerabilidad;</p> <p>c) Vigilar que las políticas generales y programas de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad del Instituto Electoral se apliquen en todos los procesos y programas institucionales, fomentando la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos;</p> <p>d) Conocer y dictaminar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Electoral;</p> <p>e) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales para fomentar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad y la prevención de la violencia política contra las mujeres;</p> <p>f) Conocer y dictaminar los lineamientos o criterios generales en materia de paridad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad para el registro de candidaturas en los procesos electorales;</p> <p>g) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado;</p> <p>h) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos;</p> |

[Handwritten signature and initials in blue ink]

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| | <p>i) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>j) Fijar las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación, en coordinación con los diversos órganos del Instituto, y</p> <p>k) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable</p> |
| <p>Artículo 36.</p> <p>1. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones Especiales:</p> <p>a) al c) [...]</p> <p>d) La Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación,</p> <p>e) al g) [...]</p> | <p>Artículo 36.</p> <p>1. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones Especiales</p> <p>a) al c) [...]</p> <p>d) Se Deroga</p> <p>e) al g) [...]</p> |
| <p>Artículo 38 BIS 1.</p> <p>1. Son atribuciones de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación:</p> <p>a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California,</p> <p>b) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos sobre igualdad de género y no discriminación del Instituto Electoral;</p> <p>c) Vigilar que las políticas generales y programas de igualdad de género y no discriminación del Instituto Electoral se apliquen en todos los procesos y programas institucionales, fomentando la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos;</p> | <p>Artículo 38 BIS 1. SE DEROGA</p> |

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>d) Conocer y dictaminar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Electoral; e) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales, así como con otras instituciones públicas para fomentar la igualdad sustantiva entre géneros, la no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres;</p> <p>f) Conocer y dictaminar los lineamientos o criterios generales en materia de paridad de género para el registro de candidaturas en los procesos electorales;</p> <p>g) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado;</p> <p>h) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos,</p> <p>i) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación,</p> <p>j) Fijar las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación, en coordinación con los diversos órganos del Instituto, y</p> <p>k) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.</p> | |
| <p>Artículo 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere corresponde al Departamento de Procesos Electorales:</p> <p>a) al b) [...]</p> | <p>Artículo 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere corresponde al Departamento de Procesos Electorales:</p> <p>a) al b) [...]</p> |

105 Inf

→

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>c) Dirigir la elaboración del diseño, la producción, y distribución de la documentación y material electoral autorizado;</p> <p>e) al i) [...]</p> <p>j) Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables</p> | <p>c) Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Consejo General para su aprobación;</p> <p>e) al i) [...]</p> <p>j) Vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble;</p> <p>k) Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al Instituto Nacional Electoral en los términos del Reglamento de Elecciones;</p> <p>l) Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, y</p> <p>m) Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p>Artículo 48.</p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento el Departamento de Procesos Electorales contará con la Oficina de Organización Electoral, así como la Oficina de Participación Ciudadana y Educación Cívica, que tendrán las siguientes funciones:</p> | <p>Artículo 48.</p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento el Departamento de Procesos Electorales contará con la Coordinación de Organización Electoral, la Coordinación de Participación Ciudadana y Coordinación de Educación Cívica, las cuales formarán parte del Servicio Profesional y tendrán las funciones establecidas en el catálogo de cargos y puestos de este servicio.</p> <p>a) Se deroga</p> |

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>a) Oficina de Organización Electoral:</p> <p>I. a la XI.</p> <p>b) Oficina de Participación Ciudadana y Educación Cívica:</p> <p>I. a la VII.</p> | <p>b) Se deroga</p> |
| <p>Artículo 51.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:</p> <p>a) al d) [...]</p> <p>e) La Unidad de Servicio Profesional,</p> <p>f) al g) [...]</p> | <p>Artículo 51.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:</p> <p>a) al d) [...]</p> <p>e) La Unidad del Servicio,</p> <p>f) al g) [...]</p> |
| <p>Artículo 52.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:</p> <p>a) al aa) [...]</p> <p>bb) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.</p> | <p>Artículo 52.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>a) al aa) []</p> <p>bb) Dar vista de forma inmediata cuando las medidas de protección relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género correspondan a otra autoridad otorgarlas conforme a sus facultades y competencias;</p> <p>cc) Dar vista a las autoridades competentes de las actuaciones y resolución respecto de las denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género cuando estas sean presentadas en contra de una persona servidora pública, para que determine lo que en derecho corresponda, y</p> <p>cc) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.</p> |

6
mf
↑

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 55.</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones las Coordinaciones y Unidad de lo Contencioso adscritas a la Secretaría Ejecutiva, contarán con la siguiente estructura básica:</p> <p>a) La Unidad de lo Contencioso:</p> <p>I. Secretarías de Acuerdos;</p> <p>b) La Coordinación de Partidos:</p> <p>I. Oficina de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, y</p> <p>II. Oficina de Prerrogativas y Financiamiento;</p> <p>c) al d) [...]</p> | <p>Artículo 55.</p> <p>1. Para el cumplimiento de sus atribuciones las Coordinaciones y Unidad de lo Contencioso adscritas a la Secretaría Ejecutiva, contarán con la siguiente estructura básica:</p> <p>a) La Unidad de lo Contencioso:</p> <p>I. La Coordinación de lo Contencioso Electoral perteneciente al Servicio Profesional;</p> <p>b) La Coordinación de Partidos:</p> <p>I. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos perteneciente al Servicio Profesional;</p> <p>II. Se deroga</p> <p>c) al d) [...]</p> |
| <p>Artículo 57.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Unidad de lo Contencioso:</p> <p>a) al d) [...]</p> <p>e) Acordar sobre la recepción, la admisión o el desechamiento de las quejas o denuncias que sean presentadas.</p> <p>f) al k) [...]</p> <p>l) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares;</p> | <p>Artículo 57.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Unidad de lo Contencioso</p> <p>a) al d) [...]</p> <p>e) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>f) al k) [...]</p> <p>l) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos</p> |

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>m) al x) [...]</p> <p>y) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;</p> <p>m) al x) [...]</p> <p>y) Aplicar la perspectiva de género en la tramitación, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos sancionadores, y</p> <p>z) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p>Artículo 59.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:</p> <p>a) al k) [...]</p> <p>l) Elaborar los formatos que utilizarán los aspirantes a obtener una candidatura independiente durante las distintas etapas previstas en la Ley que las reglamenta;</p> <p>m) al p) [...]</p> | <p>Artículo 59.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:</p> <p>a) al k) [.]</p> <p>l) Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión del proceso de selección de Candidaturas Independientes;</p> <p>m) al p) [.]</p> |
| <p>Artículo 64 BIS.</p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento la Unidad de Igualdad, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;</p> <p>b) Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad;</p> | <p>Artículo 64 BIS.</p> <p>1. Para su apropiado funcionamiento la Unidad de Igualdad, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;</p> <p>b) Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;</p> |

[Handwritten signature and initials]

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>c) Coadyuvar con la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, y demás órganos del Instituto en la elaboración de proyectos de reglamentos interiores, programas, políticas internas u otros dispositivos jurídicos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad;</p> | <p>c) Coadyuvar con la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, y demás órganos del Instituto en la elaboración de proyectos de reglamentos interiores, programas, políticas internas u otros dispositivos jurídicos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;</p> |
| <p>d) Proponer a la Secretaría Ejecutiva las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto;</p> | <p>d) Proponer a la Secretaría Ejecutiva las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto;</p> |
| <p>e) Proponer los vínculos interinstitucionales, a fin de difundir acciones y actividades en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad.</p> | <p>e) Proponer los vínculos interinstitucionales, a fin de difundir acciones y actividades en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> |
| <p>f) Proponer a la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, las políticas y estrategias de trabajo para que se incorporen a la planeación institucional, así como al proyecto de presupuesto correspondiente;</p> | <p>f) Proponer a la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, las políticas y estrategias de trabajo para que se incorporen a la planeación institucional, así como al proyecto de presupuesto correspondiente;</p> |
| <p>g) Mantener permanentemente actualizada la información contenida en el micrositio de internet de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación;</p> | <p>g) Brindar asesoraría al Consejo General, a sus comisiones, a la Junta y demás órganos del Instituto para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;</p> |
| <p>h) Proponer el protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto y darle seguimiento en coordinación con las diversas áreas del Instituto;</p> | <p>h) Coadyuvar con el Departamento de Procesos Electorales en el diseño e instrumentación de los programas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> |

5
f
s

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>i) Elaborar informes trimestrales de sus actividades relacionadas con igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, mismos que deberán presentarse a la Secretaría Ejecutiva, y</p> <p>j) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.</p> | <p>i) Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y</p> <p>j) Mantener permanentemente actualizada la información contenida en el micrositio de internet de la Comisión de Igualdad de Sustantiva y No Discriminación.</p> <p>k) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p>Artículo 67.</p> <p>1. La Unidad del Servicio es el área responsable de dar seguimiento oportuno al funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto.</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde a la Unidad de Servicio:</p> <p>a) [...]</p> <p>c) Atender los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional y sean vinculatorios con este Instituto;</p> <p>d) (se deroga)</p> <p>e) (se deroga)</p> <p>f) (se deroga)</p> | <p>Artículo 67.</p> <p>1. La Unidad del Servicio es el área responsable de dar seguimiento oportuno al funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto, así como la responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la vinculación institucional con el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>2. Para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde a la Unidad de Servicio:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Atender los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral en materia del Servicio Profesional y sean vinculatorios para el Instituto;</p> <p>c) Fungir como secretario técnico de la Comisión del Servicio;</p> <p>d) Fungir como el órgano de enlace en materia del Servicio Profesional, desarrollando las atribuciones establecidas en el Estatuto, así como la demás normativa aplicable, y atender las solicitudes que el Instituto Nacional Electoral haga en esta materia;</p> <p>e) Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio Profesional en el Instituto;</p> <p>f) Fungir como enlace de comunicación con el Instituto Nacional Electoral para integrar, sistematizar y canalizar oportunamente</p> |

Handwritten signature and initials in blue ink.

| REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>g) (se deroga)</p> <p>h) Fungir como el órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral, desarrollando las atribuciones establecidas en el Estatuto;</p> <p>i) Las demás que establezcan el Estatuto, la Ley Electoral y el Consejo General y demás normatividad aplicable.</p> | <p>la información que se reciba de este, así como aquella que deba remitírsele, mediante el uso de las herramientas informáticas previstas;</p> <p>g) Las demás que establezcan el Estatuto, la Ley Electoral y el Consejo General y demás normatividad aplicable.</p> |

b) Reglamento de Quejas

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 4. Glosario</p> <p>[...]</p> <p>I. a XXVIII [-]</p> | <p>Artículo 4. Glosario</p> <p>[...]</p> <p>I. a XXVIII. [...]</p> <p>XXIX. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p> |
| <p>Artículo 6. Finalidad de los procedimientos</p> <p>[...]</p> <p>2. Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera</p> | <p>Artículo 6. Finalidad de los procedimientos</p> <p>[...]</p> <p>2. Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera</p> |

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral. | entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral. |
| <p>Artículo 7. Órganos competentes</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Los órganos del Instituto conocerán:</p> <p>I y II. [...]</p> <p>III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.</p> <p>3. Los Consejos Distritales conocerán de los procedimientos sancionadores, durante el Proceso Electoral Local cuando se denuncien las siguientes conductas, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio y televisión:</p> <p>I a la VI. [...]</p> | <p>Artículo 7. Órganos competentes</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Los órganos del Instituto conocerán:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares y de protección que fueran necesarias en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>3. Los Consejos Distritales conocerán de los procedimientos sancionadores, durante el Proceso Electoral Local cuando se denuncien las siguientes conductas, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio y televisión:</p> <p>I a la VI. [...]</p> <p>Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los Consejos Distritales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p> |
| <p>Artículo 28. Valoración</p> <p>[...]</p> <p>3. Los demás medios probatorios, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal Electoral, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.</p> <p>4. al 6. [...]</p> | <p>Artículo 28. Valoración</p> <p>[...]</p> <p>3. Los demás medios probatorios, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal Electoral para resolver, cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.</p> <p>4. al 6. [...]</p> |
| <p>Artículo 29. Reglas generales</p> <p>1. y 2. [...]</p> <p>3. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama con acuse</p> | <p>Artículo 29. Reglas generales</p> <p>1. y 2. [...]</p> <p>3. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por oficio o por correo certificado o por telegrama con</p> |

[Handwritten signature and initials in blue ink]

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>de recibo, por medio electrónico, a través del Periódico Oficial del Estado, diarios o periódicos de mayor circulación estatal o regional, en los términos previstos en la Ley Electoral.</p> <p>4. a 6. [...]</p> <p>7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. El Secretario, a través de la Unidad de lo Contencioso, podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los Consejos Distritales para que, mediante oficio signado por el titular del órgano respectivo, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.</p> <p>8. [...]</p> | <p>acuse de recibo, por medio electrónico, electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto, o mediante el Periódico Oficial del Estado, diarios o periódicos de mayor circulación estatal o regional, en los términos previstos en la Ley Electoral.</p> <p>4. a 6. [...]</p> <p>7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. El Secretario, a través de la Unidad de lo Contencioso, podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los Consejos Distritales para que, mediante oficio signado por la o el Consejero Presidente correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo</p> <p>8. [...]</p> |
| <p>Artículo 30. Notificaciones personales</p> <p>1. [...]</p> <p>2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. El notificador se constituirá el día y la hora fijados en el citatorio y si el interesado, o en su caso las personas autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación y entrega del documento que se notifica, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.</p> <p>V. Si el día y la hora fijados en el citatorio a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el</p> | <p>Artículo 30. Notificaciones personales</p> <p>1. [...]</p> <p>2 La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>IV El notificador se constituirá el día y la hora fijados en el citatorio y si el interesado, o en su caso las personas autorizadas no se encuentran, se hará la notificación por estrados, asentándose la razón correspondiente.</p> <p>V. Si el día y la hora fijados en el citatorio a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el</p> |

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>domicilio se rehúsan a recibirla, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar. En autos se asentará razón de todo lo anterior.</p> <p>VI. [...]</p> <p>3. al 7. [...]</p> | <p>domicilio se rehúsan a recibirla, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar; procediendo a realizar la notificación por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.</p> <p>VI. [...]</p> <p>3. al 7. [...]</p> |
| <p>Artículo 33. Notificación automática</p> <p>Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo General, o en su caso, Consejo Distrital se entenderá hecha la notificación al día siguiente de su aprobación por dicho Consejo, siempre y cuando se cumplan los supuestos previstos en el Reglamento Interior del Instituto.</p> | <p>Artículo 33. Notificación automática</p> <p>Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, o en su caso, Consejo Distrital se entenderá hecha la notificación al día siguiente al momento de su aprobación por el Consejo, siempre y cuando se cumplan los supuestos previstos en el Reglamento Interior del Instituto.</p> |
| <p>Artículo 35. Medios de apremio y correcciones disciplinarias</p> <p>1. [...]</p> <p>III. Multa hasta por cien UMAS,</p> <p>IV. y V. [...]</p> <p>2. al 7. [...]</p> | <p>Artículo 35. Medios de apremio y correcciones disciplinarias</p> <p>1. [...]</p> <p>III. Multa hasta por cien UMAS que va desde las cincuenta hasta las quinientas UMA. La misma se cobrará de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de la Ley Electoral;</p> <p>IV. y V. [...]</p> <p>2. al 7. [...]</p> |
| <p>Artículo 44. Improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario</p> <p>1. La queja o denuncia será improcedente cuando:</p> <p>I. a la VI. [...]</p> | <p>Artículo 44. Improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario</p> <p>1. La queja o denuncia será improcedente cuando:</p> <p>I. a la VI. [...]</p> <p>VII. La o el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna, y</p> <p>VIII. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido</p> |


 5



| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> | <p>político, la o el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.</p> <p>2. [...]</p> <p>3. [...]</p> |
| <p>Artículo 49. Elaboración del proyecto de resolución</p> <p>1. Concluido el periodo de alegatos, la Unidad de lo Contencioso formulará el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del cierre de instrucción.</p> <p>2. Dentro de los tres días posteriores a su elaboración, la Unidad de lo Contencioso remitirá el proyecto de resolución a la Presidencia de la Comisión</p> | <p>Artículo 49. Elaboración del proyecto de resolución</p> <p>1. Concluido el periodo de alegatos, la Unidad de lo Contencioso formulará el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del cierre de instrucción.</p> <p>2. Dentro de los cinco días posteriores a su elaboración, la Unidad de lo Contencioso remitirá el proyecto de resolución a la Presidencia de la Comisión</p> |
| <p>Artículo 52. Disposiciones especiales en materia de resoluciones del Consejo General</p> <p>1. Una vez que el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión</p> <p>2. [...]</p> <p>II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría Ejecutiva realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamiento expresados por la mayoría,</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 52. Disposiciones especiales en materia de resoluciones del Consejo General</p> <p>1. Una vez que la o el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.</p> <p>2. [.]</p> <p>II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría Ejecutiva realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;</p> <p>[]</p> |
| <p>Artículo 56. Procedencia Dentro de los procesos electorales.</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en la presente sección, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que:</p> <p>I. Violen lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 5, de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo, del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados</p> | <p>Artículo 56. Procedencia Dentro de los procesos electorales:</p> <p>1. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en la presente sección, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que:</p> <p>I. Violen lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 5, de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo, del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados</p> |

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo;</p> <p>II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o</p> <p>III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.</p> | <p>Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo;</p> <p>II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, e</p> <p>III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> |
| <p>Artículo 57. Requisitos de la denuncia</p> <p>1. [...]</p> <p>2. La Unidad de lo Contencioso informará al Tribunal Electoral, por la vía más expedita, de la denuncia presentada, remitiendo copia de la misma y sus anexos.</p> | <p>Artículo 57. Requisitos de la denuncia</p> <p>1. [...]</p> <p>2. Para el caso de denuncias relativas a Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género, la denuncia podrá ser presentada por la parte afectada o iniciarse de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>3. La Unidad de lo Contencioso informará al Tribunal Electoral, por la vía más expedita, de la denuncia presentada, remitiendo copia de la misma y sus anexos.</p> |
| <p>Artículo 58. De la admisión o desechamiento en el procedimiento especial sancionador</p> <p>[...]</p> | <p>Artículo 58. De la admisión o desechamiento en el procedimiento especial sancionador</p> <p>[...]</p> <p>2. Cuando la denuncia sea relativa a Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género, será desechada de plano por la Unidad de lo Contencioso, sin prevención alguna, cuando:</p> <p>I. No se aporten u ofrezcan pruebas.</p> <p>II. Sea Notoriamente frívola o improcedente.</p> <p>3. La Unidad de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su</p> |

[Handwritten signature and initials in blue ink]

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>2. La Unidad de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desecharla, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser notificada en forma impresa y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> | <p>recepción. En caso de desecharla, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser notificada en forma impresa y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> |
| <p>Artículo 59. De la admisión y el emplazamiento [...]</p> <p>4. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Unidad de lo Contencioso considera necesaria su adopción, se propondrá la necesidad de las mismas a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en un plazo de cuarenta y ocho horas. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.</p> | <p>Artículo 59. De la admisión y el emplazamiento [...]</p> <p>4. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Unidad de lo Contencioso considera necesaria su adopción, se propondrá la necesidad de las mismas a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en un plazo de veinticuatro horas. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.</p> |
| <p>No hay correlativo.</p> | <p>Artículo 59 Bis. De las medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:</p> <p>1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son:</p> <p>a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;</p> <p>c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p> <p>d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y</p> <p>e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p> |
| <p>Artículo 60. Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente al Tribunal Electoral [...]</p> | <p>Artículo 60. Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente al Tribunal Electoral [...]</p> |

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>III. El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;</p> <p>VI. a VIII. [...]</p> | <p>III. La o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;</p> <p>IV. [...]</p> <p>V. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la o el denunciado, a fin de, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.</p> <p>VI. a VIII [...]</p> |
| <p>Artículo 62. Del procedimiento ante los Consejos Distritales</p> <p>1. [...]</p> <p>I. La denuncia será presentada ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija, y deberá reunir en lo conducente los requisitos señalados en el artículo 374 de la Ley Electoral;</p> <p>II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el capítulo anterior para la Unidad de lo Contencioso, conforme al procedimiento y dentro de los plazos que se señalan en la misma, y</p> <p>III. Celebrada la audiencia, el Consejero Presidente deberá turnar al Tribunal Electoral, de forma inmediata, el expediente completo, exponiendo las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>2. Durante el procedimiento, el Consejo Distrital en el ámbito territorial que le corresponda, podrá imponer, entre otras medidas</p> | <p>Artículo 62. Del procedimiento ante los Consejos Distritales</p> <p>1. [...]</p> <p>I. La denuncia será presentada ante la o el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija. y deberá reunir en lo conducente los requisitos señalados en el artículo 374 de la Ley Electoral;</p> <p>II. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el capítulo anterior para la Unidad de lo Contencioso, conforme al procedimiento y dentro de los plazos que se señalan en la misma, y</p> <p>III. Celebrada la audiencia, la o el Consejero Presidente deberá turnar al Tribunal Electoral, de forma inmediata, el expediente completo, exponiendo las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.</p> <p>2. Durante el procedimiento, el Consejo Distrital en el ámbito territorial que le corresponda, podrá imponer, entre otras medidas</p> |

| REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| cautelares la orden del retiro de la propaganda, para lo cual al admitir la denuncia o tener conocimiento de los hechos, procederá en los siguientes términos: I. Verificará los hechos, por conducto del Secretario Fedatario del Consejo Distrital, quien deberá levantar el acta correspondiente; II. [...] III. Recibida la contestación o vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Consejero Presidente someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución respecto a la medida cautelar solicitada; y IV. [...] | cautelares la orden del retiro de la propaganda, para lo cual al admitir la denuncia o tener conocimiento de los hechos, procederá en los siguientes términos: I. Verificará los hechos, por conducto de la o el Secretario Fedatario del Consejo Distrital, quien deberá levantar el acta correspondiente; II. [...] III. Recibida la contestación o vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la o el Consejero Presidente someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución respecto a la medida cautelar solicitada, y IV. [...] |

c) Reglamento de Partidos

| REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 17. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. [...] b) Documento que acredite el registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes. [...] | Artículo 17. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. [...] b) Documento que acredite el registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, así como con el principio de paridad de género; [...] |
| Artículo 19. DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, tomando en cuenta la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas. | Artículo 19. DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, tomando en cuenta la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas así como con el principio de paridad de género. |
| Artículo 20. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. | Artículo 20. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. |

| REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Cuando el Partido Político lleve a cabo la renovación o cambios en la integración de sus órganos directivos deberá presentar, de forma adicional a los documentos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>b) Documento que acredite el registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;</p> <p>[...]</p> | <p>Cuando el Partido Político lleve a cabo la renovación o cambios en la integración de sus órganos directivos deberá presentar, de forma adicional a los documentos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>b) Documento que acredite el registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, así como con el principio de paridad de género;</p> <p>[...]</p> |
| <p>ARTÍCULO 23. DE OTRAS CAUSALES Y SUS CONSTANCIAS.</p> <p>Cuando se trate de renuncia a un cargo partidista el Partido Político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad, debiendo llevar a cabo la ratificación por comparecencia correspondiente.</p> <p>En caso de no poder llevar a cabo la ratificación de la renuncia deberá informar por escrito los motivos correspondientes, proporcionando el o los domicilios de las personas que hayan renunciado, para que el Instituto a través del ejercicio de la función de oficialía electoral realice la ratificación por comparecencia respectiva</p> | <p>ARTÍCULO 23. DE OTRAS CAUSALES Y SUS CONSTANCIAS.</p> <p>Cuando se trate de renuncia a un cargo partidista el Partido Político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad, debiendo llevar a cabo la ratificación por comparecencia correspondiente.</p> <p>En el caso de ser mujeres aquellas que presentan su renuncia, en el acto de comparecencia se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender los casos de violencia política de género contra la mujer, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude y el derecho que tienen a integrar los órganos intrapartidistas, explicando qué es violencia política de género y, en su caso, informándoles que pueden presentar las denuncias correspondientes.</p> <p>Llegado el caso en que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifique la renuncia.</p> <p>En caso de no poder llevar a cabo la ratificación de la renuncia deberá informar por escrito los motivos correspondientes, proporcionando el o los domicilios de las personas que hayan renunciado, para que el Instituto a través del ejercicio de la función de oficialía electoral realice la ratificación por comparecencia respectiva.</p> |

VII. Dictamen de la Comisión sobre la propuesta de la Secretaría Ejecutiva. Que, aunado a lo anterior, de un análisis integral al contenido de la propuesta de reforma indicada en el antecedente 8 de este dictamen, esta Comisión advierte que la misma resulta necesaria para atender lo dispuesto en el Decreto 102 del *Congreso del Estado* en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a la experiencia operativa de las áreas del *Instituto Electoral* para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones, razón por la que se cumple la hipótesis normativa señalada en el considerando IV de este dictamen; por ello, las reformas que se proponen se resumen en los temas siguientes:

Derivadas del Decreto 102 del *Congreso del Estado* en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

a) Reglamento Interior

1. Principios rectores.
2. Uso de lenguaje incluyente en la elaboración de proyectos
3. Modalidades de votación.
4. Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación como una Comisión Permanente del Consejo General.
5. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.
6. Atribuciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE).
7. Atribuciones de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

b) Reglamento de Quejas.

1. Incorporar la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género en el glosario.
2. Eliminación de la porción normativa que establece la atribución a cargo de la Comisión de Quejas y Denuncias para dictar medidas cautelares únicamente durante las contiendas electorales, sino en cualquier momento durante la substanciación de los procedimientos sancionadores
3. Incorporación de la atribución a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de resolver sobre las medidas de protección.
4. Obligación a cargo de los Consejos Distritales de hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva posibles conductas infractoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
5. Eliminación de la porción normativa que establece que únicamente el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es el facultado para la valoración de pruebas, pues no son el único órgano competente en términos de la normatividad aplicable.

6. Instrucción del procedimiento especial sancionador cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género a cargo de la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
7. Denuncias relativas a violencia política posibilidad de iniciarse de oficio o mediante denuncia de la parte afectada.
8. Causales de improcedencia de las denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
9. Modificación del plazo para la adopción de medidas cautelares.
10. Incorporar las medidas cautelares que se pueden ordenar por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
11. Utilización de lenguaje incluyente.

c) Reglamento de Partidos.

1. Inclusión del principio de paridad de género en el registro de candidatos a los cargos directivos de un partido de nuevo registro, así como en la renovación o cambios de los órganos directivos de los partidos políticos, y en la integración temporal de órganos directivos.
2. Inclusión de un procedimiento adicional para atender posibles casos de violencia política contra las mujeres por razón de género ante la renuncia de mujeres que integran órganos partidistas

Derivadas de la experiencia operativa de las áreas del *Instituto Electoral*.

a) Reglamento Interior.

1. Denominación y atribuciones de la Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
2. Celebración de sesiones virtuales
3. Tipos de votación de los asuntos
4. Modalidades de votación
5. Atribuciones y estructura del Departamento de Procesos Electorales
6. Coordinaciones pertenecientes al Servicio Profesional Electoral.
7. Atribuciones de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

b) Reglamento de Quejas.

1. Incorporación de la notificación vía electrónica.
2. Notificación automática.
3. Incrementar los márgenes de multa que se pueden aplicar como medios de apremio, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

En ese sentido, esta *Comisión* ratifica en sus términos las consideraciones que expone la Secretaría Ejecutiva para justificar las reformas al *Reglamento Interior*, al *Reglamento de Quejas* y al *Reglamento de Partidos* que se proponen, la cual se reproduce de forma íntegra, a efecto de motivar debidamente el presente Dictamen.

Exposición de motivos

El pasado 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para incorporar al texto normativo la figura de paridad de género, así como lo correspondiente en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.

Como consecuencia de dicho decreto, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se conceptualizó la violencia política contra la mujer en razón de género y se incluyó un catálogo de conductas constitutivas de infracciones electorales, previéndose el procedimiento, así como las sanciones correspondientes a imponerse a cada uno de los potenciales sujetos infractores que la propia ley define. Faculta, además, a las autoridades electorales para solicitar a las autoridades competentes medidas de protección, análisis de riesgo, emitir medidas cautelares específicas en materia de violencia política en razón de género, así como ordenar medidas de reparación acordes con la normatividad y con los estándares internacionales.

Derivado de lo anterior, el pasado 2 de septiembre de 2020, el Poder Legislativo de Baja California emitió el Decreto 102 por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, así como de la Ley Electoral y de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Decreto referido estableció en el transitorio segundo de su artículo segundo relativo a las reformas a la Ley Electoral, que el Instituto Estatal Electoral de Baja California contaría con un plazo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del Decreto para realizar la adecuación de sus disposiciones reglamentarias. Por lo anterior, se presentan diversas propuestas de reformas a reglamentos interiores del Instituto, como a continuación se expone:

A) REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

La Coordinación Jurídica ha llevado a cabo, dentro del ámbito de sus funciones, un análisis exhaustivo del contenido del referido Decreto, a efecto de detectar el impacto que estas disposiciones legales tienen en el Reglamento Interior del Instituto; por ello, se considera necesario realizar una serie de reformas, a fin de armonizar el dispositivo reglamentario con lo establecido por la Ley Electoral.

Con base en lo anterior, en primer término, es necesario delimitar el alcance de las reformas realizadas por el legislador local, a efecto de poder definir con claridad las propuestas de reforma al Reglamento Interior que se propone. Así, tenemos que el legislador local estableció sustancialmente lo siguiente:

- 1. Conceptos.** *El artículo 3, fracciones XIV y XVIII, incluye la definición de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- 2. Fines del Instituto.** *El artículo 35, fracción VIII, incorpora como fin del Instituto garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- 3. Principios rectores.** *El propio artículo 35, párrafo segundo, en relación con el artículo 37, adiciona como principio rector el de paridad, y establece que las actividades del Instituto se realizarán con perspectiva de género.*
- 4. Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.** *El artículo 45, fracción VII, crea a este órgano técnico con carácter permanente.*
- 5. Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.** *El artículo 57, fracción V, incorpora como área adscrita a la Secretaría Ejecutiva a la mencionada unidad.*
- 6. Conductas que actualizan violencia política contra las mujeres en razón de género.** *El artículo 337 BIS, prevé el catálogo de conductas mediante las cuales se pueden manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

7. Incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 338 prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a estas obligaciones.

8. Sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El artículo 354, fracciones I, incisos c) y e), señala que, tratándose de partidos políticos, dichas infracciones serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución y en los casos de conductas graves y reiteradas con la cancelación de su registro como partido político.

9. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador (PES). El artículo 372 dispone que, las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán en cualquier momento a través del PES.

10. Instrucción del PES por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE). El artículo 373 BIS, establece que, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

11. Medidas cautelares. El artículo 377 BIS señala que, en los casos de infracciones por violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán ordenar como medidas cautelares las siguientes: realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; cuando la conducta sea reiterada suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.

12. Notificaciones. El artículo 363 establece los días, plazos, y términos en que deberán de realizarse las notificaciones tanto personales, previendo que estas podrán realizarse mediante comparecencia de persona interesada, su representante o autorizada ante el órgano que corresponda.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable llevar a cabo la armonización de las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en el Reglamento Interior que tienen una intervención en este tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se identifica la necesidad de realizar modificaciones sustanciales en las atribuciones de:

a) La Secretaría Ejecutiva:

A fin de incluir la facultad de dar vista a la autoridad competente de forma inmediata cuando las medidas de protección relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género correspondan a otra autoridad otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. Así como aquella diversa con dar vista a las instancias competentes sobre las denuncias en contra de alguna servidora o servidor público relacionadas con violencia política.

Lo anterior, considerando que el artículo 373 BIS de la Ley Electoral señala en su primer párrafo que cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. Y, por otro lado, en el párrafo tercero se prevé que cuando las denuncias sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan.

b) La Unidad de Igualdad:

Se ajustan diversas atribuciones de la Unidad de Igualdad para incorporar la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto.

Por otro lado, se adicionan atribuciones relacionadas con asesorar en temas de perspectiva de género, y también se incluye como facultad el emitir opinión especializada en relación con la determinación de la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ello, dado que es necesario que como área técnica especializada se le dote de las atribuciones necesarias para que contribuya en el cumplimiento de las nuevas responsabilidades del Instituto derivadas de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, como garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y aplicar en su desempeño la perspectiva de género.

c) **La UTCE.** Dado que es el área encargada de instruir los PES y tomando en consideración lo previsto en el artículo 372 de la Ley Electoral, se propone precisar que cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser sustanciados en cualquier momento, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias.

Asimismo, se propone incluir como atribución de la UTCE aplicar la perspectiva de género en la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, en virtud de la incorporación de esta herramienta a la función electoral para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, y que tiene como fin corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.

Y finalmente, se propone adicionar la atribución de la UTCE para apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el otorgamiento de las medidas de protección en el marco del PES en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otra parte, también se incorpora la obligación de que las comisiones se integren de forma paritaria, toda vez que como ya se expuso la paridad se integró como un principio rector de la función electoral, y finalmente se propone que los documentos institucionales que apruebe el Consejo General deban elaborarse con la utilización de lenguaje incluyente, lo cual abona en la construcción de la igualdad sustantiva entre los géneros.

Ahora, si bien la reforma que se propone al Reglamento Interior se avoca principalmente a adecuarse a la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estima oportuno proponer reformas adicionales que devienen de la experiencia operativa de las áreas del Instituto Electoral, razón por la cual se identificaron aspectos que requieren ser regulados o modificados para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, las propuestas de reforma derivadas de la experiencia operativa se identifican bajo las temáticas siguientes:

a) Sesiones virtuales

Se propone incorporar como facultad del Consejo General, la posibilidad de establecer que cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, con el objeto de brindar protección a las personas, el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias.

Asimismo, cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, su participación virtual y en ese supuesto, se propone que la Secretaría Ejecutiva implemente las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia

De igual manera, se autoriza a las Comisiones para que puedan desarrollar sesiones virtuales bajo los supuestos que se proponen para el Consejo General.

La reglamentación de estas medidas tiene como base lo sucedido con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV 2, la cual generó que las instituciones públicas a efecto de establecer medidas de contención y dar continuidad a las actividades institucionales, debieron hacer uso de las herramientas tecnológicas, generando con ello una nueva forma de llevar a cabo los trabajos inherentes, herramientas que sin duda llegaron para quedarse

En este sentido, debe tenerse presente el Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 mediante el cual el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia de todos los órganos colegiados del Instituto Electoral, en este acuerdo fijaron una serie de directrices para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones, las cuales se retoman en esta propuesta.

La presente propuesta tiene por objeto establecer un marco jurídico que garantice la protección de los derechos humanos de las personas y que las diferentes áreas de la Institución puedan dar continuidad a sus actividades operativas aun en situaciones extraordinarias, para lo cual se dota de facultades a los diversos órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

b) Tipos de votación de los asuntos.

La propuesta estriba en desincorporar del Reglamento Interior la votación por cédula, y que solo se contemple como votación la nominal y la económica.

Lo anterior, en virtud de que la votación por cédula se utiliza únicamente para la designación de ciertos funcionarios y funcionarias, lo cual en primer término no abona al principio de máxima publicidad y, en segundo término, con la implementación de sesiones virtuales existirá la posibilidad de que algún integrante del Consejo General con derecho a voto no esté presente físicamente en la sala sesiones y se encuentre llevando la sesión de manera virtual por lo cual su votación deberá ser nominal, razón por la que pierde su razón de ser el continuar previendo en el Reglamento Interior la votación por cédula.

c) Atribuciones y estructura del Departamento de Procesos Electorales.

Se propone incorporar diversas atribuciones al Departamento de Procesos Electorales derivado de lo previsto en el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales. Lo anterior, en función de que, derivado de la implementación del referido servicio profesional la estructura del Departamento sufrió modificaciones, dejando de lado las oficinas previstas originalmente en el Reglamento, para pasar a contar con tres coordinaciones pertenecientes a dicho servicio, a saber: de Organización Electoral, de Educación Cívica y de Participación Ciudadana.

En este sentido, también se propone derogar las atribuciones previstas en el Reglamento Interior para las oficinas del Departamento de Procesos Electorales, y referir que las atribuciones de las coordinaciones se encontrarán previstas en el catálogo de cargos y puestos del servicio profesional. Lo anterior, en los mismos términos que se realizó anteriormente para las áreas que se encontraban previstas dentro de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.

d) Denominación y atribuciones de la Unidad del Servicio Profesional.

En este punto se propone retomar la propuesta presentada anteriormente por el titular de la Unidad del Servicio Profesional, donde en esencia propone incorporar atribuciones a la unidad a su cargo relacionadas con la vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y por consecuencia la modificación en la denominación de la

referida Unidad. En ese tenor, se propone que la unidad ahora se denomine Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, tiene su base en el hecho de que hoy por hoy una de las actividades sustanciales en el Instituto es la comunicación con el Instituto Nacional Electoral, derivada precisamente de la reforma constitucional de 2014; por ello, el Instituto Nacional Electoral ha venido implementando medidas tecnológicas para agilizar y facilitar la comunicación con los 32 organismos públicos locales del país, como es mediante la implementación de un sistema informático denominado SIVOPLE y que de acuerdo con el Reglamento de Elecciones es un medio oficial de comunicación entre el INE y los OPLES.

En este sentido, actualmente la Unidad del Servicio es la responsable de utilizar el referido sistema, y por tanto recepciona, concentra, y canaliza la información recibida por el INE a las diferentes áreas del Instituto involucradas con la materia de la información. Asimismo, asume el rol de mediante el sistema aludido remitir al INE las diferentes comunicaciones que este Instituto deba comunicarle. De ahí que, a efecto de definir el marco de actuación de la Unidad del Servicio en materia de vinculación del INE resulta oportuno se adicione las reformas propuestas

Finalmente, en los artículos objeto de reforma se incorpora la utilización de lenguaje incluyente con el propósito de que este Instituto, también a través de la redacción de sus normas, continúe contribuyendo y promoviendo la igualdad y no discriminación.

B) REFORMA AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Bien, como se ha mencionado anteriormente, el pasado 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de violencia política contra la mujer en razón de género.

Con motivo de ello, el Poder Legislativo de Baja California emitió el citado Decreto 102 por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, entre otras Ley Electoral del Estado, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, razón por la cual, la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral, realizó un análisis del impacto de las reformas aludidas y presentó una iniciativa de reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A través de lo cual se da una distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, correspondiendo al Instituto en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género como eje rector en las precampañas y campañas durante los procesos electorales, así como sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se otorgó competencia a este Instituto para conocer a través de los procedimientos especiales sancionadores (PES) respecto de quejas o denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, la sustanciación del PES con motivo de las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, tiene como objeto regular el trámite respecto de las faltas administrativas establecidas en Ley Electoral, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En términos de las reformas a la que se hizo referencia, será la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien instruirá el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias directamente a través de la parte afectada, o bien, se iniciarán de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior, resulta necesario incorporar en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto el catálogo de conductas mediante las cuales se pueden manifestar la violencia política contra las mujeres en razón de género a fin de delimitar y puntualizar los supuestos que serán aplicables a los nuevos PES en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como señalar las particularidades de las medidas de protección, respecto a las reglas para su solicitud, plazos, competencia de las autoridades y seguimiento, entre otros.

Se propone incluir como atribución de la UTCE remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución relacionados con las medidas cautelares vinculados con los PES por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como solicitar, en su caso, el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de ese procedimiento.

Así mismo prever como infracción el incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y desde luego, establecer las sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género pues tratándose de partidos políticos, dichas infracciones serán sancionadas según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución y en los casos de conductas graves y reiteradas con la cancelación de su registro como partido político.

Po lo anterior, se considera necesario incorporar estos conceptos al Reglamento de Quejas y Denuncia del Instituto para prever, diversos elementos relativos al trámite y sustanciación de los PES en la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

C) REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Por otra parte, y en concordancia con las reformas suscitadas en materia de violencia política en razón de género a las que hemos venido haciendo referencia, la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento consideró necesaria la reforma al "Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio, y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California" por lo que se proponen reformas a los artículos 17, 19, 20 y 23 del a efecto de armonizar las disposiciones locales a las reformas tanto federales como locales en materia de paridad y violencia política contra las mujeres. Lo anterior para lograr una reforma íntegra en nuestra legislación reglamentaria.

En ese sentido, se pretende la inclusión del principio de paridad de género en el registro de candidatos a los cargos directivos de un partido de nuevo registro, así como en la renovación o cambios de los órganos directivos de los partidos políticos, así como en la integración temporal de órganos directivos.

También se comprenda la inclusión de un procedimiento adicional para atender posibles casos de violencia política contra las mujeres por razón de género ante la renuncia de mujeres que integran órganos partidistas, es decir, en el caso de aquellas mujeres que presentan su renuncia, en el acto de comparecencia se deberá prestar la asesoría y atención necesaria para prevenir y atender los casos de violencia política de género contra la mujer, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude y el derecho que tienen a integrar los órganos intrapartidistas, explicando qué es violencia política de género y, en su caso, informándoles su derecho a presentar las denuncias correspondientes.

Se contempla el deber de los partidos de postular candidaturas de forma paritaria para todos los cargos de elección popular en los distintos órdenes de gobierno, así como en la conformación de sus órganos directivos intrapartidistas y establecer reglas para combatir la violencia política de género.

Bajo esa tesitura, se prevé como obligación de los partidos políticos garantizar en la integración de sus órganos de dirección el principio de paridad de género, por lo que se propone incorporar este principio, pues es una de las vías que concretiza el diverso principio de igualdad y no discriminación.

Conforme a la reciente reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece como deber de los partidos políticos, el garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones y realizar acciones para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De tal manera que los procedimientos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, se desarrollaran con base en los lineamientos básicos establecidos, debiéndose garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad de género, legalidad, en todos los procesos y etapa, así como el deber de actuar con perspectiva de género en las resoluciones que emitan.

En conclusión esta Comisión dictamina que el proyecto de reforma al *Reglamento Interior*, *Reglamento de Quejas* y el *Reglamento de Partidos* propuesto por la Secretaría Ejecutiva, se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales, así como a los principios rectores de la función electoral, toda vez que no se modifican o alteran los contenidos de la *Ley Electoral*, ya que únicamente se circunscriben a detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin contener mayores supuestos, ni crear nuevas limitantes a las previstas en la propia *Ley Electoral*.

No obstante, que esta *Comisión* determina, en términos generales, que las propuestas de reforma resultan viables, es necesario llevar a cabo los ajustes referidos en el antecedente 13 del presente Dictamen, pues derivado del análisis llevado a cabo por esta *Comisión* en reunión de trabajo con los integrantes del *Consejo General*, es necesario realizar las adecuaciones establecidas; de este modo, se propone aprobar el proyecto de reforma, derogación y adición de diversos artículos del *Reglamento Interior*, del *Reglamento de Quejas* y del *Reglamento de Partidos* en los términos del considerando VIII del presente Dictamen, el cual prevé las modificaciones acordadas en la reunión de trabajo sostenida por esta *Comisión*.

VIII. Reformas definitivas a los reglamentos. Que en razón de que, para esta *Comisión*, resultan viables las reformas que se proponen a diversos artículos de los reglamentos del *Instituto Electoral* previamente referidos, con las modificaciones referidas en el antecedente 13 del presente dictamen, toda vez que estas tienen por objeto adecuarse a la reforma realizada a la *Ley Electoral* en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y en otros casos retomar las experiencias operativas en el funcionamiento del *Instituto Electoral*, tal como se precisó en las consideraciones expuestas con anterioridad. A continuación, se presentan las reformas que se estiman viables en los términos acordados.

Apartado A. Reglamento Interior

En ese tenor, se propone la **reforma** de 16 artículos, la **derogación** de 1 artículo y la **adición** de 2 artículos, todos del *Reglamento Interior*, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 2.

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a) a la v) [...]

w) **Sesión virtual o a distancia:** Aquellas sesiones o reuniones que celebren el Consejo General o los demás órganos colegiados del Instituto, a través de las tecnologías de la información y comunicación que garanticen la posibilidad de una interacción simultánea de comunicación en audio y video.

x) e y) [...]

z) **Unidad del Servicio:** La Unidad de Seguimiento al Servicio Profesional y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 4.

1. El órgano de dirección superior denominado Consejo General, será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como preservar que en las actividades del Instituto se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

2. al 4. ...[...]

Artículo 5 BIS.

1. Cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, el Consejo General podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias. En todos los casos las sesiones serán públicas.

2. En cualquier caso, se deberán atender las reglas y formalidades que se establecen en el presente Reglamento para las sesiones presenciales y en los Lineamientos que el Consejo General expida para tales efectos, salvo por cuanto hace a la votación, la cual se realizará de forma nominal.
3. En la convocatoria a sesiones virtuales o a distancia, se deberá enunciar la herramienta tecnológica en la que se desahogará la sesión correspondiente.
4. Cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la Presidencia la participación virtual con la oportunidad debida a la realización de la sesión, exponiendo claramente las causas que motivan su solicitud.
5. La Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el correcto desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.

Artículo 20.

1. Habrá dos clases de votaciones: nominal y económica.
2. Se aprobarán por votación nominal, las designaciones o remociones de funcionarias y funcionario del Instituto, así como los dictámenes que sean presentados al Pleno por las Comisiones Permanentes y Especiales, y demás órganos del Instituto, en lo general y cada asunto, artículo y puntos resolutivos, en lo particular, según determine el Consejero Presidente. De igual manera, podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite un integrante del Consejo General y así se acuerde.
3. al 4[...]
5. Se deroga
6. al 8. ... [...]

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large stylized signature or initials, a vertical line, and a horizontal line with a dot below it.

Artículo 24.

1. Las Comisiones serán integradas, **atendiendo al principio de paridad de género tanto horizontal como vertical**, por un máximo de **tres consejeras y consejeros**, designados por mayoría de votos del Consejo General a propuesta de **la o el** Consejero Presidente o de la mayoría de **las y los** Consejeros Electorales. De entre ellos nombrarán a su **Presidenta o** Presidente; la presidencia de cada comisión será rotativa entre todos sus integrantes, de acuerdo con lo siguiente:

2. al 7. [...]

Artículo 25.

1. al 13. [...]

14. Los eventos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo podrán desarrollarse de forma virtual o a distancia, en los términos previstos en el artículo 5 BIS de este Reglamento y en los Lineamientos que el Consejo General expida para tales efectos.

Artículo 26.

1. al 2. [...]

3. El proyecto de **Punto de Acuerdo, Dictamen o Resolución** deberá elaborarse con lenguaje incluyente y contener al menos lo siguiente

a) al g) [...]

h) En su caso, **voto particular, concurrente o razonado** de cualquiera de los miembros de la Comisión con derecho a voto, que así lo quiera manifestar.

Artículo 35 BIS.

1. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación:

a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California;

- b) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos, y lineamientos de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos de situación en vulnerabilidad;
- c) Vigilar que las políticas generales y programas de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad del Instituto Electoral se apliquen en todos los procesos y programas Institucionales, fomentando la transversalidad y horizontalidad en sus actividades y contenidos;
- d) Conocer y dictaminar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Electoral;
- e) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos nacionales y locales para fomentar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad y la prevención de la violencia política contra las mujeres;
- f) Conocer y dictaminar los lineamientos o criterios generales en materia de paridad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad para el registro de candidaturas en los procesos electorales;
- g) Coadyuvar en la vigilancia de los procedimientos para la participación paritaria entre los géneros en las candidaturas a cargos de elección popular del estado;
- h) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos;
- i) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo con los principios de igualdad de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad;
- j) Fijar las medidas conducentes para Institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación, en coordinación con los diversos órganos del Instituto, y
- k) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

Artículo 36.

1. El Consejo General contará con las siguientes Comisiones Especiales:

a) al c) [...]

d) Se deroga

e) al g) [...]

Artículo 38 BIS 1. SE DEROGA

Artículo 47.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere corresponde al Departamento de Procesos Electorales:

a) al b) [...]

c) **Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Consejo General para su aprobación;**

e) al i) [...]

j) **Vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble;**

k) **Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al Instituto Nacional Electoral en los términos del Reglamento de Elecciones;**

l) Dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, y

m) Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.

1. Para su apropiado funcionamiento el Departamento de Procesos Electorales contará con la Coordinación de Organización Electoral, la Coordinación de Participación Ciudadana y Coordinación de Educación Cívica, las cuales formarán parte del Servicio Profesional y tendrán las funciones establecidas en el catálogo de cargos y puestos de este servicio.

a) Se deroga

b) Se deroga

Artículo 51.

1. [...]

2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscritas las siguientes áreas:

a) al d) [...]

e) La Unidad del Servicio,

f) al g) [...]

Artículo 52.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

a) al aa) [...]

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large stylized signature, the number '5', and a signature that appears to be 'Fint', with an arrow pointing downwards.

bb) Dar vista de forma inmediata cuando las medidas de protección relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género correspondan a otra autoridad otorgarlas conforme a sus facultades y competencias;

cc) Dar vista a las autoridades competentes de las actuaciones y resolución respecto de las denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género cuando estas sean presentadas en contra de una persona servidora pública, para que determine lo que en derecho corresponda, y

dd) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 55.

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones las Coordinaciones y Unidad de lo Contencioso adscritas a la Secretaría Ejecutiva, contarán con la siguiente estructura básica:

a) La Unidad de lo Contencioso:

I. La Coordinación de lo Contencioso Electoral perteneciente al Servicio Profesional;

b) La Coordinación de Partidos:

I. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos perteneciente al Servicio Profesional;

II. Se deroga

c) al d) [...]

Artículo 57.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Unidad de lo Contencioso:

a) al d) [...]

e) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador, de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;

f) al k) [...]

l) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios, así como de los relativos a la adopción de medidas cautelares, así como apoyar a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de las medidas de protección correspondientes en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, competencia del Instituto;

m) al x) [...]

y) Aplicar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, no discriminación y el reconocimiento de los derechos político electorales de las mujeres en la tramitación, sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos sancionadores, y

z) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 59.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Partidos:

a) al l) [...]

m) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación y supervisión del proceso de selección de candidaturas independientes;

n) al q) [...]

Artículo 64 BIS.

1. Para su apropiado funcionamiento la Unidad de Igualdad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como Secretaría Técnica de la **Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación**, coordinando y supervisando la elaboración de estudios, dictámenes, puntos de acuerdo, informes u opiniones;
- b) Brindar apoyo especializado, asesoría y capacitación a las áreas y órganos del Instituto en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, **así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- c) Coadyuvar con la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, y demás órganos del Instituto en la elaboración de proyectos de reglamentos interiores, programas, políticas internas u otros dispositivos jurídicos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, **así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- d) Proponer a la Secretaría Ejecutiva las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, **y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género** en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto;
- e) Proponer los vínculos internstitucionales, a fin de difundir acciones y actividades en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad, **así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- f) Proponer a la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, a la **Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación**, las políticas y estrategias de trabajo para que se incorporen a la planeación institucional, así como al proyecto de presupuesto correspondiente;
- g) Coadyuvar con el Departamento de Procesos Electorales en el diseño e instrumentación de los programas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

h) Mantener permanentemente actualizada la información contenida en el micrositio de internet de la **Comisión de Igualdad de Sustantiva y No Discriminación**.

i) Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.

1. La Unidad del Servicio es el área responsable de dar seguimiento oportuno al funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto, así como la responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la vinculación institucional con el Instituto Nacional Electoral.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde a la Unidad de Servicio:

a) [...]

b) Fungir como secretario técnico de la Comisión del Servicio;

c) Fungir como el órgano de enlace en materia del Servicio Profesional, desarrollando las atribuciones establecidas en el Estatuto, así como la demás normativa aplicable, y atender las solicitudes que el Instituto Nacional Electoral haga en esta materia;

d) Fungir como enlace de comunicación con el Instituto Nacional Electoral para integrar, sistematizar y canalizar oportunamente la información que se reciba de este, así como aquella que deba remitirsele, mediante el uso de las herramientas informáticas previstas;

e) Las demás que establezcan el Estatuto, la Ley Electoral y el Consejo General y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones realizadas al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá expedir los lineamientos necesarios para regular las sesiones virtuales o a distancia en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que entren en vigor las reformas señaladas en el artículo anterior.

Apartado B. Reglamento de Quejas

Se propone la **reforma** de 17 artículos, y la **adición** de 2 artículos, todos al *Reglamento de Quejas*, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4. Glosario

[...]

I. a XXVIII. [...]

XXIX. Violencia Política: Violencia política contra las mujeres en razón de género, consistente en toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Artículo 6. Finalidad de los procedimientos

[...]

2. Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Artículo 7. Órganos competentes

1. [...]

2. Los órganos del Instituto conocerán:

I. y II. [...]

III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares y de protección que fueran necesarias en los casos de Violencia Política.

3. Los Consejos Distritales conocerán de los procedimientos sancionadores, durante el Proceso Electoral Local cuando se denuncien las siguientes conductas, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio y televisión:

I a la VI. [...]

4. Cuando la conducta infractora verse sobre Violencia Política y sea del conocimiento de los Consejos Distritales, de inmediato la remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Valoración

[...]

3. Los demás medios probatorios, sólo harán prueba plena para resolver, cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. al 6. [...]

Artículo 29. Reglas generales

1. y 2. [...]

3. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por oficio o por correo **electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto, o mediante** el Periódico Oficial del Estado, diarios o periódicos de mayor circulación estatal o regional, en los términos previstos en la Ley Electoral.

4. a 6. [...]

7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. El Secretario, a través de la Unidad de lo Contencioso, podrá ordenar su remisión por correo electrónico a los Consejos Distritales para que, mediante oficio signado por **la o el Consejero Presidente correspondiente**, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.

8. [...]

Artículo 30. Notificaciones personales

1. [...]

2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. El notificador se constituirá el día y la hora fijados en el citatorio y si el interesado, o en su caso las personas autorizadas no se encuentran, **se hará la notificación por estrados, asentándose la razón correspondiente.**

V. Si el día y la hora fijados en el citatorio a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibirla, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar; **procediendo a realizar la notificación por estrados.** En autos se asentará razón de todo lo anterior.

VI. [...]

3. al 7. [...]

Artículo 33. Notificación automática

Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, o en su caso, Consejo Distrital se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, siempre y cuando se cumplan los supuestos previstos en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 35. Medios de apremio y correcciones disciplinarias

1. [...]

III. Multa que va desde las cincuenta hasta las quinientas UMA. La misma se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el artículo 357 de la Ley Electoral;

IV. y V. [...]

2. al 7. [...]

Artículo 44. Improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

I. a la VI. [...]

VII. La o el quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna, y

VIII. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, la o el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico.

2. [...]

3. [...]

Artículo 49. Elaboración del proyecto de resolución

1. [...]

2. Dentro de los cinco días posteriores a su elaboración, la Unidad de lo Contencioso remitirá el proyecto de resolución a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 52. Disposiciones especiales en materia de resoluciones del Consejo General

1. Una vez que la o el presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

2. [...]

II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría Ejecutiva realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría,

[...]

Artículo 56. Procedencia dentro de los procesos electorales

1. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en la presente sección, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que:

I. Violen lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 5, de la Constitución del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo, del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que incidan en el proceso electoral local respectivo;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con Violencia Política.

Artículo 57. Requisitos de la denuncia

1. [...]

2. Para el caso de denuncias relativas a Violencia Política, la denuncia podrá ser presentada por la parte afectada o iniciarse de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su correlativo 372 de la Ley Electoral.

3. La Unidad de lo Contencioso informará al Tribunal Electoral, por la vía más expedita, de la denuncia presentada, remitiendo copia de la misma y sus anexos.

Artículo 58. De la admisión o desechamiento en el procedimiento especial sancionador

[...]

2. Cuando la denuncia sea relativa a Violencia Política, será desechada de plano por la Unidad de lo Contencioso, sin prevención alguna, cuando:

I. No se aporten u ofrezcan pruebas.

II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

3. La Unidad de lo Contencioso deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser notificada en forma impresa y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Artículo 59. De la admisión y el emplazamiento

[...]

4. Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o la Unidad de lo Contencioso considera necesaria su adopción, se propondrá la necesidad de las mismas a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en un plazo de **veinticuatro** horas. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

Artículo 59 BIS. De las medidas cautelares en materia de violencia política

1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan **Violencia Política**, son:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o para quien ella solicite.

Artículo 60. Audiencia de pruebas y alegatos. y remisión del expediente al Tribunal Electoral

[...]

III. La o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia,

IV. [...]

V. Acto seguido, se dará el uso de la voz a la o el denunciado, a fin de, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;

VI. a VIII. [...]

Artículo 61 BIS. Del registro de personas infractoras por Violencia Política

1. En caso de que se acredite la existencia de Violencia Política o violencia familiar, y una vez que la resolución respectiva se encuentre firme, corresponderá a la Unidad de lo Contencioso llevar a cabo un registro electrónico que contendrá los datos de identificación de la persona infractora, el tipo de infracción y, en su caso, la sanción aplicada; cuya información deberá publicarse en el portal electrónico del Instituto.

Artículo 62. Del procedimiento ante los Consejos Distritales

1. [...]

I. La denuncia será presentada ante la o el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija, y deberá reunir en lo conducente los requisitos señalados en el artículo 374 de la Ley Electoral;

II. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el capítulo anterior para la Unidad de lo Contencioso, conforme al procedimiento y dentro de los plazos que se señalan en la misma, y

III. Celebrada la audiencia, la o el Consejero Presidente deberá turnar al Tribunal Electoral, de forma inmediata, el expediente completo, exponiendo las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Durante el procedimiento, el Consejo Distrital en el ámbito territorial que le corresponda, podrá imponer, entre otras medidas cautelares la orden del retiro de la propaganda, para lo cual al admitir la denuncia o tener conocimiento de los hechos, procederá en los siguientes términos:

I. Verificará los hechos, por conducto de la o el Secretario Fedatario del Consejo Distrital, quien deberá levantar el acta correspondiente;

II. [...]

III. Recibida la contestación o vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la o el Consejero Presidente someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución respecto a la medida cautelar solicitada; y

IV. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones realizadas al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá expedir los lineamientos necesarios para integrar una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y violencia familiar, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que entren en vigor las reformas señaladas en el artículo anterior.

Apartado C. Reglamento de Partidos

Se propone la **reforma** de 4 artículos, todos al *Reglamento de Partidos*, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS, CAMBIO DE DOMICILIO, Y REGISTRO DE REGLAMENTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 17. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

[...]

b) Documento que acredite el registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, **así como con el principio de paridad de género;**

[...]

Artículo 19. DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La renovación de los órganos directivos de los Partidos Políticos deberá efectuarse invariablemente en los plazos previstos en sus Estatutos, tomando en cuenta la duración del período para el cual hayan sido electos o designados de conformidad con las normas estatutarias respectivas, **así como con el principio de paridad de género.**

Artículo 20. DE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

Cuando el Partido Político lleve a cabo la renovación o cambios en la integración de sus órganos directivos deberá presentar, de forma adicional a los documentos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, lo siguiente:

[...]

b) Documento que acredite el registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes, **así como con el principio de paridad de género;**

[...]

Artículo 23. DE OTRAS CAUSALES Y SUS CONSTANCIAS.

Cuando se trate de renuncia a un cargo partidista el Partido Político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad, debiendo llevar a cabo la ratificación por comparecencia correspondiente

En caso de ser mujeres quienes presenten su renuncia, en el acto de comparecencia se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender los posibles casos de violencia política contra la mujer en razón de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude y el derecho que tienen a integrar los órganos intrapartidistas, explicando qué es violencia política de género y, en su caso, informándoles que pueden presentar las denuncias correspondientes.

Una vez brindada la asistencia referida, y de persistir la intención de renunciar al cargo, se procederá a ratificar la renuncia en plena conciencia de los efectos del acto.

En caso de no poder llevar a cabo la ratificación de la renuncia deberá informar por escrito los motivos correspondientes, proporcionando el o los domicilios de las personas que hayan renunciado, para que el Instituto a través del ejercicio de la función de oficialía electoral realice la ratificación por comparecencia respectiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las reformas realizadas al Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio, y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los Consejos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Por las consideraciones antes expuestas, fundado y motivado, respetuosamente se someten a la consideración de este órgano superior de dirección les siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 2, 4, 20, 24, 25, 26, 36, 47, 48, 51, 52, 55, 57, 59, 64 BIS y 67; la adición de los artículos 5 BIS y 35 BIS, y la derogación del diverso 38 BIS1, todos del *Reglamento Interior*, para quedar en los términos que se describen en el Considerando VIII, Apartado A, del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 6, 7, 28, 29, 30, 33, 35, 44, 49, 52, 56, 57, 58, 59, 60 y 62, así como la adición de los artículos 59 BIS y 61 BIS, todos del *Reglamento de Quejas*, para quedar en los términos que se describen en el Considerando VIII, Apartado B, del presente Dictamen.

TERCERO. Se aprueba la reforma a los artículos 17, 19, 20 y 23 todos del *Reglamento de Partidos*, para quedar en los términos que se describen en el Considerando VIII, Apartado C, del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de forma inmediata realice la incorporación de las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas al *Reglamento Interior*, al *Reglamento de Quejas* y al *Reglamento de Partidos*, y posteriormente lleve a cabo su difusión en el portal de internet institucional.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la publicación de las reformas y adiciones al *Reglamento Interior*, al *Reglamento de Quejas* y al *Reglamento de Partidos*, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

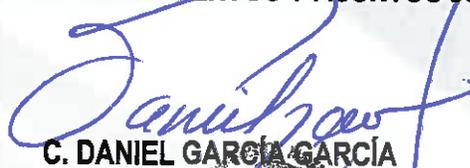
SEXTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional dentro del término previsto en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



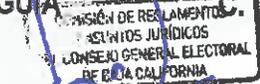
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

PRESIDENTE



C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA

VOCAL



VOCAL



SECRETARIO TÉCNICO